



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

SITIOS DE LA MEMORIA Y DE CONCIENCIA

Artículo 1°.- Incorpórese al artículo 4° de la Ley N 1.227 el siguiente inciso:

*"k. **Sitios de Memoria.** Son los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado o donde ocurrieron acontecimientos que permitieron la visibilización o la promoción de los derechos humanos."*

Artículo 2°.- Incorpórese al artículo 4° de la Ley N 1.227 el siguiente inciso:

*"l. **Sitios de Conciencia.** Son los lugares que poseen características simbólicas o identitarias significativas para distintas comunidades o colectivos o que se hayan constituido en escenarios donde se rememoran hechos significativos o dolorosos de nuestra historia."*

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de Ley es la reproducción del Expediente 3024-d-2019, 1744-d-2021 y 395-d-2023.

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en 1948, en las primeras líneas de su Preámbulo reconoce que *el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad*, la conservación de la evidencia de un pasado resulta de especial importancia para la construcción de una sociedad democrática y las garantías de no repetición.

Argentina es un país fuertemente marcado por las dictaduras militares y las violaciones de los derechos humanos. La memoria y el reconocimiento de los Derechos Humanos han sido contruïdos y reconocidos desde el advenimiento de la democracia no sólo desde el Estado sino a través del enorme trabajo de los organismos de Derechos Humanos y de las organizaciones de la sociedad civil. Durante todo el periodo de la última dictadura cívico militar, autodenominada Proceso de Reorganización Nacional, funcionaron en el país cerca de 600 centros clandestinos de detención, tortura y exterminio siendo el aparato estatal el que estuvo al servicio del terror planificado y sistemático, institucionalizando el secuestro, la tortura y la desaparición forzada de personas.

La Ley Nº 26.691 declara Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983. Asimismo, pone al Poder Ejecutivo Nacional en la obligación de garantizar la preservación de todos los sitios a los fines de facilitar las investigaciones judiciales, como asimismo, para la preservación de la memoria de lo acontecido durante el terrorismo de Estado en nuestro país.

Por lo expuesto, la Justicia ha dispuesto la obligación del Estado de resguardar los sitios donde ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos así como la protección de sus archivos, con el objeto de contribuir con la reconstrucción de los crímenes de lesa humanidad. Así, por ejemplo, se dictaron medidas de no innovar para preservar los ámbitos donde funcionaron centros clandestinos de detención. Estas órdenes judiciales obligaron a la adopción de medidas concretas para asegurar la custodia externa e interna de los sitios, a la vez que la exclusión de terceros que pudieran poner en riesgo la preservación de las evidencias. Dichas actuaciones, en general, se fundamentaron en los siguientes objetivos: permitir a las víctimas el reconocimiento de esos sitios; realizar estudios periciales; e impedir que se realicen modificaciones estructurales.

De igual manera, y en sintonía con lo expresado, desde las instituciones publicas dedicadas a la preservación de los sitios e inmuebles de valor patrimonial, tanto del gobierno de la Nación como del gobierno de la Ciudad, se trabajó en la protección de los sitios de memoria con la intensión de garantizar la salvaguarda de los predios y de los edificios, más allá de su valor probatorio. Para ellos se utilizaron las figuras de protección que dispone tanto la Ley Nº 12.665 como la Ley Nº 1.227 de la Ciudad.

La Ley Nº 1.227, de 2006, que este proyecto propone modificar, constituye el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es necesario aclarar que el patrimonio cultural tiene carácter polisémico que, desde el “monumento” de la década del 30 a las definiciones actuales, se modifica y actualiza su concepción de acuerdo a los distintos contextos y a los momentos históricos. En las últimas décadas vimos el derrumbe del paradigma del patrimonio cultural asociado exclusivamente a las expresiones de la alta cultura y a los hechos significativos de la historia oficial. Propiciada por las Ciencias Sociales (Antropología, Sociología, Historia) se ha dado lugar al reconocimiento y valoración de otros bienes y de otras expresiones culturales.

En definitiva, en el nuevo paradigma, el patrimonio se aleja cada vez más de las definiciones que lo ligaban a acervos estéticos y a herencias, es decir a bienes materiales y escasos a los que se consideran valiosos y bellos, para empezar contemplar otros bienes, no necesariamente tangibles, pero con características que refuerzan su sentido de identidad con el territorio, con una comunidad y con distintos colectivos.



De esta manera, la incorporación de los criterios culturales, sociales y simbólicos a los procedimientos de valorización del patrimonio permite pensar nuevas categorías. A partir de este abordaje contemporáneo, es que consideramos pertinente proponer nuevas categorías para la protección de los que definimos tanto como “*bienes patrimoniales de la memoria*” y como “*bienes patrimoniales de conciencia*”, que se sumen a las otras figuras de protección que otorga la Ley Nº 1.227.

Que las mismas categorías puedan brindar protección tanto a los lugares vinculados con las graves violaciones a los Derechos Humanos, como a lugares que posean características simbólicas o identitarias tales que distintas comunidades o colectivos reconozcan como parte de su devenir histórico social o espacios que hayan sido escenario de acontecimientos de nuestra historia. Sitios que son necesarios rememorar o conmemorar, utilizando una figura propia y adecuada, no la de sitio histórico o la de monumentos, como se ha utilizado hasta ahora.

Los Sitios de Memoria son parte del patrimonio cultural de nuestra sociedad. No sólo son lugares para tramitar los duelos, sino para visualizar las diversas tensiones respecto de la memoria y el olvido que atraviesan la urdimbre cultural. Estos espacios poseen rastros de hechos atroces y vinculan la historia con el presente a través de acciones pedagógicas, de difusión y de actividades culturales o, tan sólo, se nos presentan como espacios de silencio e introspección. Proporcionan un marco de referencia para abordar las situaciones de violencia del pasado, fomentando su prevención en todas sus formas.

Tal como hemos mencionado, el trabajo y reconocimiento de estos espacios llevó a que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alcanzaran su declaratoria de protección en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 12.665 y su modificatoria Ley Nº 27.103, el conjunto edilicio de la ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada –Monumento Histórico Nacional - Decreto PEN 1333/2008), el Archivo Nacional de la Memoria (CONADEP- Bien de Interés Histórico – Decreto PEN 848/2004), los ex centros clandestinos de detención Automotores Orletti, Club Atlético, Olimpo, Virrey Cevallos (Lugar Histórico – Decreto PEN 1.762/2014), la Iglesia de la Santa Cruz y el predio donde se encuentra ubicada (Monumento y Lugar Histórico – Decreto PEN 2.130/2008), el Parque de la Memoria, el Monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado, el conjunto de obras escultóricas que se encuentran emplazadas y el Centro de Documentación y Archivo Digital que se encuentra en la Sala PAYS (Lugar y Bien de Interés Histórico Artístico – Decreto PEN 1.285/2014)

Por su parte, la Ley Nº 1.227 declaró en la categoría Sitio Histórico a aquellos lugares que se vinculan en forma directa con el genocidio ocurrido durante la dictadura militar, a los centros clandestinos de detención: El Olimpo (Ley Nº 1197/2003), Garage del Virrey Cevallos 628 (Ley Nº 1505/2004), El Atlético (Ley Nº 1794/2005), Automotores Orletti (Ley Nº 3225/2009), Garage Azopardo (Ley Nº 3790/2011) así como a la Ronda que rodea a la Pirámide de Mayo en la Plaza de Mayo (Ley Nº 1653/2005) y la Iglesia de la Santa Cruz (Ley Nº 2494/2007).

Repasando el marco legal internacional, podemos mencionar que los principales instrumentos del derecho internacional de los Derechos Humanos establecen que los Estados tienen la obligación de disponer mecanismos efectivos para la identificación, señalización y preservación de lugares donde se cometieron las graves violaciones a los Derechos Humanos y la creación de sitios de memoria.

- Informe final preparado por Louis Joinet para la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1997): las medidas de carácter simbólico, en concepto de reparación moral, como el reconocimiento público y solemne por el Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales de restablecimiento de la dignidad de las víctimas, los actos conmemorativos, los bautizos de vías públicas, y las erecciones de monumentos facilitan el deber de recordar.
- La resolución 60/147 adoptada en 2005 por la Asamblea General de la ONU afirma que los procesos de preservación de la memoria se integran en la problemática general de las reparaciones y reconoce que la satisfacción de las víctimas debe de incluir, entre otras cosas, conmemoraciones y homenajes.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ordenó en diversas sentencias la construcción de monumentos públicos para la rememoración de crímenes pasados y felicita a los Estados cada vez que se erigen monumentos recordatorios de graves violaciones a los Derechos Humanos.

Asimismo, el reconocimiento del Patrimonio Mundial que otorga la UNESCO a partir de la Convención del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural (1972) busca preservar la intensidad y la integridad de sitios de relevancia para la humanidad y la cultura. Inicialmente la designación de este título estuvo vinculada a lugares de excepcional belleza que los países, en virtud de dicha



excepcionalidad, consideraron que eran dignos de conservar y presentar ante el mencionado organismo internacional.

Sin embargo, en los últimos años, y en consonancia con los nuevos abordajes que interpelan al patrimonio, aparecieron los sitios de Patrimonio de la Memoria, o Patrimonio del Nunca Más, lugares que, para la UNESCO, son importantes destacar por haber sido testigo de violaciones de Derechos Humanos y tragedias en la historia de la humanidad, con el objetivo de lograr que dichos lugares y lo que en ellos ocurrió no quede en el olvido.

La inscripción en la lista de Patrimonio Mundial busca garantizar la no repetición de los crímenes y busca fomentar la paz a través de la memoria y la reconstrucción de la convivencia intercultural. El valor de estos sitios reside en la memoria y en la influencia que los acontecimientos acaecidos en dichos lugares han creado en la identidad de su sociedad.

UNESCO, a partir de este programa, Patrimonio Mundial, ha protegido los siguientes sitios, Auschwitz-Birkenau, Campo Nazi Alemán de Concentración y Exterminio (Polonia); Memorial de la Paz de Hiroshima (Japón); Isla de Gorée (Senegal); Robben Island (Sudáfrica); Barrio del Puente Viejo en el centro histórico de Mostar (Bosnia y Herzegovina).

Por otro lado, en 2015 se iniciaron las gestiones necesarias para inscribir el Museo Sitio de Memoria ESMA – Ex Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio en la Lista Tentativa de Patrimonio Mundial de UNESCO, primer paso para la presentación de la nominación. En 2019 se ha trabajado arduamente para enviar el expediente completo e iniciar su circuito internacional con el objeto de buscar tal distinción.

La políticas de memoria respecto de las violaciones a los Derechos Humanos durante la última dictadura cívico-militar, han demostrado ser una política transversal a todas las representaciones electorales. Entendemos que las leyes de protección del patrimonio cultural pueden contribuir y acompañar este compromiso generacional de reivindicar y sostener la democracia, así como condenar y castigar los delitos de lesa humanidad.

Por todos estos motivos es que le solicito a este cuerpo, considerar y aprobar el presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/03/2025 11:48:43
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires